

Expediente 2022 00120-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida a través de apoderada judicial, por FABIO ANDRES CASAS, contra MICHELLE MORA MARTINEZ, quien representa al menor GABRIEL CASAS MORA, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Como quiera que la parte demanda presentó poder otorgado a la Dra. Katherine Garzón Patiño el despacho procederá a reconocer personería amplia y suficiente a la togada, y tendrá a la parte pasiva señora MICHELLE MORA MARTINEZ notificada por conducta concluyente conforme inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso que dice:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida a través de apoderada judicial, por FABIO ANDRES CASAS, contra MICHELLE MORA MARTINEZ, quien representa al menor GABRIEL CASAS MORA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. KATHERINE GARZON PATIÑO, para representar a la parte pasiva. en los términos del mandato conferido.

Téngase notificada por conducta concluyente a la señora MICHELLE MORA MARTINEZ, quien representa al menor GABRIEL CASAS MORA del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se ordena por intermedio del Centro de Servicios enviar el link del proceso al correo de la Dra. KATHERINE GARZON PATIÑO ktgarzonp@gmail.com, para su conocimiento.

QUINTO: Se le pone de presente a la señora MICHELLE MORA MARTINEZ, que por el hecho de tener bajo su cuidado el menor, le implica el deber de prestar más

colaboración para que exista esa proximidad con el progenitor, es mas no debe aprovecharse de su situación de privilegio, porque la visita es un "derecho familiar" del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio ha de estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares, ante la separación física, material de la pareja, los hijos quedan al cuidado directo de uno solo de aquellos, sin embargo, el padre que no ejerce este cuidado directo, tiene el derecho de visitar a los hijos y de ser visitados por ellos en forma permanente y de compartir con la familia extensa.

Dado lo anterior **se le insta** para que consienta al progenitor visitar al infante que permita el mayor acercamiento posible entre padre e hijo, hasta tanto el Despacho en la vista pública correspondiente tome la decisión judicial que reglamente el plan de visitas. Lo anterior atendiendo, la conciliación lograda ante la Comisaria Segunda de Familia.

SEXTO: A la Doctora MARTHA C. MERLANO MARTINEZ, se le reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
I.v.c

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85c8d2bcfc85aae1d3f87888023524f4ffbedad69615926008d41e3b21dfb5a0

Documento generado en 29/06/2023 07:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>